

Juzgado Sexto Laboral del Circuito Medellín, 17 de enero de 2024

Proceso	Ordinario
Demandante	Adriana Lucia Montoya Reyes
Demandados	Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones
Radicado	2022-453
Auto Interlocutorio	15
Asunto	Tiene como indicio grave. Da contestada demanda y fija
	fecha.

Habiéndose surtido la notificación de la demanda a la sociedad demandada Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, el día 01 de junio 2023 por parte del despacho al buzón electrónico de notificaciones judiciales de la entidad (procesosjudiciales@colfondos.com.co) y vencido el término para dar contestación a la demanda, no se allegó contestación a la misma, por lo que de conformidad con lo establecido por el parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS se dará como indicio grave en contra de la demandada la falta de contestación.

En cuanto a la demandada Colpensiones, dado que la contestación a la demanda se ajusta a los requisitos de ley, se tendrá por contestada la misma.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Y conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la firma de abogados RST Asociados Projects S.A.S., mediante el Dr. Alexander Gaviria Castaño, para que represente los intereses judiciales de Colpensiones.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar indicio grave a la demandada Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo. Dar contestada la demanda por la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Tercero. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia antes indicada, el día

veinticinco (25) de febrero de dos mil veinticinco (2025) a las dos de la tarde (2:00 p.m.). Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

Cuarto. Reconocer personería a la firma de abogados RST Asociados Projects S.A.S., mediante el Dr. Alexander Gaviria Castaño, identificado con CC. 71.319.682 y portador de la TP. 189.751 del C. S. de la J. para que represente los intereses de Colpensiones.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón. Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No. 006 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/81 hoy 18 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

4

Secretario